





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 1 de 9

Ciudad de México a veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Av. Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

------RESULTANDOS------

2 Siendo las trece horas con dieciocho minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil
veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin
denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Av. Picacho, número
630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro
Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil
denominado "CONSULTORIO", con giro de consultorio médico ubicado en Picacho, número 630,
colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de
México), cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de
expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023, que corre agregada en autos atendiendo la
diligencia la C en carácter de encargada, quien dijo tener la
capacidad jurídica para atenderla, misma que se identifica con credencial para votar folio
Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia nombrando a las
quienes se
identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable

3.- Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/5848/2023 dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Avenida Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CONSULTORIO", con







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 2 de 9

giro de consultorio médico ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).

- **4.-** Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/223/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "se localizó:
- Aviso de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2023-02-13DAVBA00368548, folio AOAVAP2023-02-1300368548, de fecha 13 de febrero de 2023, a nombre de Ricardo Nader Jiménez, para el establecimiento mercantil denominado "Consultorio", ubicado en calle Picacho, Número 630, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 1900, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorio médico, superficie 200 m2." (SIC).
- 5.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2389/2023, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación al Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023

Página 3 de 9

validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Av. Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CONSULTORIO", con giro de consultorio médico ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:
 - "AL MOMENTO CONFORME A LOS NUMERALES 1), 2) 3) 6) NO EXHIBE NINGUNO" (SIC).
- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL, POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, Y CORROBORACIÓN POR DICHO DE LA VISITADA, DONDE AL MOMENTO ADVIERTO UN INMUEBLE CON FACHADA DE LADRILLO ROJO, NÚMERO OFICIAL VISIBLE, REJA EN ACCESO PEATONAL Y PORTÓN EN ACCESO VEHICULAR; INMEDIATO AL ACCESO SE ADVIERTE ÁREA DE GARAJE Y PATIO, POSTERIORMENTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE DOS NIVELES SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA EN EL PRIMER NIVEL NIVEL SE OBSERVA, ÁREA DE RECEPCIÓN, 3 (TRES) SANITARIOS Y 2 (DOS) CONSULTORIOS HABILITADOS CON MATERIALES Y EQUIPO DE MEDICINA ESTÉTICA EL SEGUNDO NIVEL ES DE USO HABITACIONAL, AL QUE TENGO ACCESO OBSERVANDO UNA RECAMARA, COCINA, ESTUDIO, HABILITADO CON ENSERES PROPIOS DE USO HABITACIONAL, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE; 4) 81 M2 (OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS); 5) NO SE OBSERVA SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIENDO ESTA LA MISMA AL ACCESO NO SE OBSERVA OBSTRUIDA 7) NO CUENTA CON ENSERES; 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES EL PRIMERO DE CO2, EL SEGUNDO DE MATERIAL PQS SIN ETIQUETA DE DATOS; 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE EMPLEADOS Y USUARIOS Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO OBSERVO QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DE ZONAS ALEDAÑAS; 10) NO ESCUCHO







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 4 de 9

RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS; 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO 12) RESPECTO A LAS LITERALES A) B) C) D) NO SE OBSERVAN; 13) NO CUENTA CON LETRERO DE NUMERO DE EMERGENCIA; 14) CUENTA CON 4 (CUATRO) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE." (SIC)

c) Leída el Acta, la visitada, quien se ostenta como encargada, manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO" (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA CARTA DE DERECHOS ASI COMO DUPLICADO AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:
 - ✓ Oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/223/2023, recibido en fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - > ...se localizó:
 - Aviso de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2023-02-13DAVBA00368548, folio AOAVAP2023-02-1300368548, de fecha 13 de febrero de 2023, a nombre de Ricardo Nader Jiménez, para el establecimiento mercantil denominado "Consultorio", ubicado en calle Picacho, Número 630, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 1900, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorio médico, superficie 200 m2." (SIC).







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023

Página 5 de 9

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Av. Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CONSULTORIO", con giro de consultorio médico ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO CONFORME A LOS NUMERALES... 2)...NO EXHIBE NINGUNO"(SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE ACREDITARA LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, mismo que si bien es cierto, existe para el establecimiento mercantil de mérito tal y como se señala en la información remitida por la de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres Espectáculos Públicos mediante oficio número







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 6 de 9

CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/223/2023 recibido en fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, en el cual informa que: se localizó Aviso de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2023-02-13DAVBA00368548, folio AOAVAP2023-02-1300368548, de fecha 13 de febrero de 2023, a nombre de Ricardo Nader Jiménez, para el establecimiento mercantil denominado "Consultorio", ubicado en calle Picacho, Número 630, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 1900, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorio médico, superficie 200 m2, no menos cierto es que al momento de la visita de verificación administrativa este NO SE ENCONTRABA VISIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO incumpliendo con la OBLIGACION DE TENERLO IMPRESO Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA POR LA PERSONA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. ITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto con actividad de consultorio médico.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México (por infringir lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México).

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298 Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 7 de 9

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Visto el análisis descrito en el **considerando** VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

------R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de consultorio médico y/o clínica, ubicado en Av. Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CONSULTORIO", con giro de consultorio médico ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023 Página 8 de 9

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. RICARDO NADER JIMÉNEZ TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, una multa que asciende a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II, toda vez que: NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO VISIBLE).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. RICARDO NADER JIMÉNEZ TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. RICARDO NADER JIMÉNEZ TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. RICARDO NADER JIMÉNEZ TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "CONSULTORIO", ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1302/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/807/2023

Página 9 de 9

2023

DIAECCIÓN VERIFICACIÓN

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. RICARDO NADER JIMÉNEZ TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "CONSULTORIO", ubicado en Picacho, número 630, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, Constitución Política de la Ciudad de México a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Árvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON

JDFF/mseM

196 ¥